

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 021/2025

ASUNTO: GERENCIA DE TESORERÍA – AUTORIZAR LA MONETIZACIÓN DE MATERIAL MONETARIO DE LOS CORTES DE Bs1, c.50, c.20 y c.10.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 901 de 28 de noviembre de 1986 de creación de una nueva unidad monetaria.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Reglamento de Monetización, Distribución, Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado, aprobado por Resolución de Directorio N° 094/2018 de 24 de julio de 2018 y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 067/2023 de 2 de mayo de 2023 que aprueba el Reglamento de Canje y Fraccionamiento del Banco Central de Bolivia.

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El informe técnico BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2025-18 de 14 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Tesorería (GTES).

El informe legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-41 de 17 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 021/2025

Que el numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 328 de la Constitución Política del Estado establece que es atribución del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, autorizar la emisión de la moneda.

Que los Artículos 1 y 3 de la Ley N° 901, establecen la creación del Boliviano como una nueva unidad del sistema monetario del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante billetes y monedas que el BCB emitirá y hará circular con calidad de curso legal y forzoso, siendo el BCB el único emisor de billetes y monedas.

Que los Artículos 1 y 3 de la Ley N° 1670, establecen que el Ente Emisor es la única autoridad monetaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas; formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos, para el cumplimiento de su objeto.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1670, dispone que el BCB ejercerá en forma exclusiva e indelegable la función de emitir la unidad monetaria de Bolivia denominada el "Boliviano", en forma de billetes y monedas metálicas.

Que el Artículo 11 de la Ley N° 1670, dispone que los billetes y monedas que emita el BCB son medios de pago de curso legal en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con poder liberatorio ilimitado.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB.

Que los incisos a) y m) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, determinan que el Directorio del BCB tiene como atribución dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, y autorizar y supervisar la impresión, emisión y destrucción de billetes y la acuñación y retiro de monedas, dentro las normas de la mencionada Ley.

Que el Artículo 2 del Reglamento de Monetización, Distribución, Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado, define a la monetización como una función



DIRECTORIO

//3. R.D. N° 021/2025

privativa del BCB como único emisor del Boliviano, a través del cual se otorga valor nominal a los billetes y monedas de Boliviano para su puesta en circulación.

Que el Artículo 3 del citado Reglamento, determina que el Directorio del BCB, mediante Resolución expresa, autorizará la monetización del material monetario sobre la base de los informes de la GTES y de la GAL, en función a los requerimientos de emisión o almacenamiento que determine la GTES.

Que los Artículos 4 y 5 del referido Reglamento, determinan que la autorización de monetización constará en Acta y Planilla de Verificación suscritas por un Director designado por el Directorio del BCB, el Gerente General, el Gerente de Tesorería y el Subgerente de Operaciones del Material Monetario; y que la GTES registrará la monetización de los billetes y monedas, transfiriendo contablemente el valor nominal de cada una de las denominaciones de “Material Monetario en Almacenes” a la cuenta “Bóveda Central”.

Que el Reglamento de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario del BCB tiene por objeto normar las operaciones de canje y fraccionamiento de billetes y/o monedas de Boliviano que deben efectuar todas las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que los numerales 1) y 2) del Artículo 5 del Estatuto del BCB establecen la competencia normativa y administrativa del Ente Emisor para dictar normas especializadas en los campos que le asigna la Ley y para establecer su propio ordenamiento, organización y funciones, en concordancia con la naturaleza especializada de la institución y dentro del marco de la legislación nacional.

Que los numerales 1) y 11) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio del BCB tiene la atribución de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como, aprobar la impresión, emisión y destrucción de billetes y monedas de Boliviano, y las que se emitan con fines conmemorativos y numismáticos así como sus denominaciones, dimensiones, diseños y colores, de acuerdo a Reglamentos cuando corresponda.

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 021/2025

Que el Parágrafo I del Artículo 24 del referido Estatuto, dispone que las Resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26 del Estatuto del BCB, señala que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la GAL. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2025-18 de la GTES concluye que, en función a la evolución reciente de la distribución de monedas, las actuales existencias de piezas en los cortes de Bs1, c.50, c.20 y c.10 en bóveda del BCB resultarían insuficientes para atender los requerimiento de emisión en el corto plazo y con el propósito de satisfacer la demanda de las EIF, responder a las necesidades de canje y fraccionamiento de la población y atender los requerimientos de emisión, en conformidad con la normativa vigente, se considera técnicamente viable proceder con la monetización de monedas de Bs1, c.50, c.20 y c.10. Para el efecto, el material monetario a emplearse corresponderá a las piezas de monedas no monetizadas, provistas en el marco del Contrato SANO-DLABS N° 131/2016 suscrito con la empresa MONNAIE DE PARIS, así como el Contrato SANO-DLABS N° 140/2023 y su modificación suscrito con la empresa MINT OF FINLAND, cantidad que asciende al importe de Bs31.352.500; recomendando al Directorio su autorización para su monetización y la designación de un miembro del Directorio para participar en el acto de monetización.

Que el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-41 de la GAL concluye que, la solicitud de la GTES a través del informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2025-18, sobre la monetización de 8,03 millones de piezas del corte de Bs1 (Bs8,03 millones), 33,085 millones de piezas del corte de c.50 (Bs16,54 millones), 13,58 millones de piezas del corte de c.20 (Bs2,72 millones) y 40,64 millones de piezas del corte de c.10 (Bs4,06 millones) correspondientes a 95.335.000 de piezas, equivalente a Bs31.352.500 es legalmente procedente en virtud a las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política del Estado, Artículos 1 y 3 de la Ley N° 901, Ley N° 1670 y el Estatuto del BCB; recomendando

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 021/2025

al Directorio del BCB autorizar la monetización de monedas en el marco de lo previsto en los Artículos 3 y 4 del Reglamento de monetización, distribución, destrucción de Material Monetario y destrucción de material falsificado y sus modificaciones, de conformidad a los numerales 2) y 11) del Artículo 10, Parágrafo I del Artículo 24 y el Artículo 26 del Estatuto del BCB. Finalmente, en el ejercicio de la atribución de supervisión corresponde al Directorio del BCB la designación de uno de sus miembros para participar en el acto de monetización correspondiente.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Autorizar la monetización de monedas en los cortes de Bs1, c.50, c.20 y c.10, de acuerdo al siguiente detalle:

Corte	Cantidad (Piezas)	Importe (Bs)
Bs1	8.030.000	8.030.000
c.50	33.085.00	16.542.500
c.20	13.580.000	2.716.000
c.10	40.640.000	4.064.000

Artículo 2.- Designar al Director a.i. Gumercindo Héctor Pino Guzmán para que, en representación del Directorio, participe en el acto de monetización del citado material.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 18 de febrero de 2025

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Miguel Angel Marañon Urquidi, Victor Gonzalo Calisaya Gomez.

